

Resolución Nro. PC-AL-2025-00282-TR-RV

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECCIÓN ZONAL 7, OFICINA TÉCNICA PUYANGO. -Proceso Nro. PC-AL-2025-00282-TR-RV. Alamor, trece de febrero del año dos mil veintiséis, a las 09h00.

Avoco conocimiento de la presente solicitud, en mi calidad de Responsable de la Oficina Técnica Puyango del Ministerio del Ambiente y Energía, en virtud de las atribuciones otorgadas en la Resolución Administrativa de Designación de Responsables y Funciones de las Oficinas Técnicas de la Zonal de Loja, constante en el Memorando Nro. MAE-DZ7-2025-0332-ME, de fecha 24 de octubre de 2025, y de las atribuciones otorgadas constantes en el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de fecha 24 de julio de 2025, en el cual el Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de fecha 14 de agosto de 2025, en el cual dispuso: “Artículo 1.- Fusiónesse por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, (...)”, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Código Orgánico Ambiental y en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, quedando su denominación como Ministerio de Ambiente y Energía (...)”.

En lo principal, se DISPONE:

VISTOS: En la ciudad de Alamor, con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, a las 12h48, comparece ante el Responsable de la Oficina Técnica Puyango, el señor **KENNETH DAVID CRUZ**, ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de representante legal de Redlegal & Asociados, compañía que es el presidente y representante legal de la Compañía BRAMADEROS S.A. (antes denominada La Plata Minerales S.A. PLAMIN) titular de la concesión minera BRAMADEROS (Código 60000334); BRAMADEROS 02 (Código 60000598) y CUEVA DEL LEÓN (Código 60000437), ubicado en la provincia de Loja, manifiesta lo siguiente:

Adjunta: Anexos como estudio técnico de idoneidad para aprovechamiento productivo del agua, solicitud, pagos a la Empresa Pública del Agua, copia de protocolización de la materialización de la resolución Nro. MEM-CZ7-2023-0442-RM, de fecha 28 de septiembre de 2023, que contiene la modificación del título minero de la concesión Bramaderos código 60000334, a favor de BRAMADEROS S.A (anteriormente denominada la Plata Minerales S.A. PLAMIN), documentos personales y la solicitud.

Manifiesta lo siguiente: “...Mediante resolución de 2 de abril de 2018 y notificada a mi representada el 27 de abril de 2018, el Subsecretario de la Demarcación Hidrográfica de Puyango Catamayo de la Secretaria del Agua, dentro del procedimiento Nro. 282-2017-A, resolvió autorizar a favor de LA PLATA MINERALES S.A. PLAMIN, el derecho de

aprovechamiento de las aguas de las quebradas, Linumá, Almendral, Melonal y de los ríos Playas y Catamayo en un caudal de 7,30 l/s, para actividades productivas de minería por el plazo de 4 años renovables.

Mediante resolución del proceso Nro. PC-AL-2021-00282-RV. Del 7 de marzo de 2022, la oficina Técnica Puyango del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, resuelve autorizar la renovación por cuatro años renovables el derecho de uso de las aguas del río Catamayo (P2 y P3), río Playas (P1), quebrada Linumá (P4), quebrada Almendral (P5), y quebrada Melonal (P 7), de la parroquia Guachanamá y Sozoranga de los cantones Paltas y Sozoranga, provincia de Loja, a favor de la compañía La Plata Minerales PLAMIN S.A.

Con la finalidad de optimizar nuestros procesos de notificación ante los ministerios del ramo y organismos de control, la compañía La Plata minerales S.A. PLAMIN, cambio el nombre de su razón social a BRAMADEROS S.A. manteniendo su número de RUC 1792016568001. Además, solicitó la actualización del nombre de la compañía en la autorización de uso y aprovechamiento de agua, emitidos dentro del procedimiento Nro. 282-2017-A y su posterior actualización emitida en la resolución del proceso Nro. PC-AL-2021-00282-RV.

Es interés de BRAMADEROS S.A. renovar la autorización de aprovechamiento productivo de agua para actividades productivas de minería, manteniendo las mismas fuentes y el mismo caudal autorizado.

En función de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los Art. 18 y 127 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua; los artículos 106, 108, y 109 del reglamento de la Ley, y la resolución de SENAGUA 667, publicada en el registro oficial nro. 52 de 6 de agosto de 2013, solicitamos a usted calificar y aceptar a trámite la petición de renovación de autorización de aprovechamiento productivo de agua para actividades productivas de minería en las concesiones mineras BRAMADEROS (Código 60000334), BRAMADEROS 02 (Código 60000598) y Cueva del León (Código 60000437), pertenecientes a BRAMADEROS S.A. disponer el trámite correspondiente que determina la ley y así dictar resolución favorable a favor de BRAMADEROS S.A...”

CALIFICACIÓN: Aceptada la solicitud, se dispone su trámite a Procedimiento General al tenor de lo dispuesto en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, Art. 109 del Reglamento a la citada Ley y los presupuestos de los Arts. 134 y 183 del Código Orgánico Administrativo en actual vigencia, por lo que se ha dispuesto el cumplimiento de varias diligencias: La verificación de la petición a través de la inspección técnica, por parte del Ing. Ricardo Morales Quezada, diligencia que se ha cumplido y consta en el presente expediente.

A fs. 1 a 75, copias de documentos debidamente notariadas.

A fs. 1 a 165, consta estudio técnico de idoneidad para aprovechamiento productivo del agua, Proyecto Minero Bramaderos.

A fs. 197 a 201, consta el informe técnico por parte del Ing. Ricardo Morales Quezada, Analista Técnico Hídrico de la Oficina Técnica Puyango.

PRIMERO: COMPETENCIA.- En mi calidad de Autoridad Única del Agua a nivel desconcentrado de la Oficina Técnica Puyango, constante en el Memorando Nro. MAATE-DZ7-2024-0569-M, de fecha 24 de abril del 2024, en virtud de las atribuciones otorgadas en la Resolución Administrativa de Designación de Responsables y Funciones de las Oficinas Técnicas de la Zonal de Loja, constante en el Memorando Nro. MAATE-DZ7-2024-0569-M, de fecha 24 de abril del 2024, y de las atribuciones otorgadas constantes en el Decreto Ejecutivo Nro. 60 de fecha 24 de julio de 2025, en el cual el Presidente Constitucional de la República, dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de fecha 14 de agosto de 2025, en el cual dispuso: “Artículo 1.- Fúndese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, (...)”, cuyas competencias se encuentran establecidas en el Código Orgánico Ambiental y en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamientos de Agua, quedando su denominación como Ministerio de Ambiente y Energía.

SEGUNDO: VALIDEZ DEL PROCESO ADMINISTRATIVO. – Se han cumplido los requisitos procesales establecidos en el Art. 318 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 76 del mismo cuerpo legal, sin haber omitido solemnidades sustanciales que vicie su procedimiento; principalmente considerando lo que establece el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo, y Artículos 87 num. 1 literal a), 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento de Agua, en concordancia a la Transitoria Sexta del mismo cuerpo legal; en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador, no ha existido omisión de formalidades o solemnidad sustancial alguna que sea causa de nulidad o anulabilidad de lo tramitado, siendo todo lo actuado legal y legítimo, se declara la validez del proceso en todas sus partes.

TERCERO: FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- El Art. 1 de la Constitución establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, lo cual implica que las actuaciones del poder público deben ceñirse a la Constitución y a la Ley; así como garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas. El Art. 318 de la misma norma suprema declara: "El Estado a través de la Autoridad Única del Agua, será responsable directo de la planificación y gestión de recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación."; y, el Art. 411 de la Constitución de la República del Ecuador, declara: "El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos,

cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulara toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua El Art. 3 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece: "El objeto de la presente ley es garantizar el derecho humano al agua así como regular y controlar la autorización, gestión, preservación, conservación, restauración, de los recursos hídricos, uso y aprovechamiento del agua, la gestión integral y su recuperación, en sus distintas fases, formas y estados físicos, a fin de garantizar el *sumak kawsay* o buen vivir y los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución". Los artículos 57 y 58 *ibidem*, dispone: "El derecho humano al agua es el derecho de todas las personas a disponer de agua limpia, suficiente, saludable, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura" "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades, colectivos y comunas podrán exigir a las autoridades correspondientes el cumplimiento y observancia del derecho humano al agua, las mismas que atenderán de manera prioritaria y progresiva sus pedidos. Las autoridades que incumplan con el ejercicio de este derecho estarán sujetas a sanciones de acuerdo con la ley". El numeral 1 del Art. 87 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua establece: "Autorizaciones para uso de agua. Es el acto administrativo expedido por la Autoridad Única del Agua por medio del cual atiende favorablemente una solicitud presentada por personas naturales o jurídicas, para el uso de un caudal de agua, destinado al consumo humano o riego que garantice la soberanía alimentaria, incluyendo también el abrevadero de animales y actividades de producción acuícola en la forma y condiciones previstas en esta Ley El artículo 227 de la Constitución de la República, del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación". Por su parte, el Código Orgánica Administrativo, expresa en el Art. 18 que: "los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observara los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad"; así como, el artículo 22 del COA, que dice: "las administraciones públicas actuaran bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearan en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada".

Conforme lo determina el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone que los/as máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una

administración pública. Por lo que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley; en mérito a ello, el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo determina las situaciones en las cuales se puede suspender el cómputo de términos y plazos. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, de fecha 04 de marzo de 2020, dispone: “(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua (...)”... Con Acuerdo Ministerial Nro. 2020-0363 de 16 de marzo de 2012 proferido por el Secretario del Agua, Encargado, suspendió el cómputo de plazos y términos de los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua; procedimiento general y simplificado, así como también en los procedimientos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva, recursos administrativos de apelación y revisión, así como cualquier otro procedimiento administrativo ejercido por esta Autoridad, que se encuentre en trámite en esta Cartera de Estado y/o sus órganos dependientes, desde el lunes 16 de marzo de 2020 hasta que dure el estado de excepción previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1017 emitido el 16 de marzo del 2020; posteriormente, considerando que aún persiste la calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en Ecuador, con Decreto Ejecutivo Nro. 1074 del 15 de junio de 2020 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador declara el estado de excepción en todo el territorio nacional. Por Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-012 de fecha 07 de julio de 2020, en un solo artículo, dispone el levantamiento de la suspensión de cómputo de los plazos y términos de los procedimientos de autorizaciones de uso y aprovechamiento de agua, procedimientos administrativos sancionadores, procedimientos de ejecución coactiva y recursos administrativos de apelación y revisión, así como los procesos de regularización ambiental, seguimiento y control ambiental; y, en general cualquier procedimiento administrativo que se haya encontrado en trámite ante el ex Ministerio del Ambiente y ex Secretaría Nacional del Agua, actual Ministerio del Ambiente y Agua. Debiendo reanudarse su cómputo y contabilización regular a partir del 08 de julio de 2020.

CUARTO: INFORME TÉCNICO: Del informe pericial, emitido por el Ing. Ricardo Morales Quezada, Técnico de Recursos Hídricos de la Oficina Técnica Puyango, que pasa a ser parte integrante de esta resolución, se desprenden los siguientes hechos:

Captación:

1.1 Ubicación de la fuente/captación

• **CAPTACIÓN: RIO CATAMAYO P 2**

COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN (WGS84 UTM 17s)					
ESTE(X)	632019	NORTE(Y)	9544520	COTA(m)	728
CAPTACIÓN 1					
TIPO FUENTE	RIO	CAUDAL AFORADO (l/s)	38.452,6l/s 26.916,82 l/s al 70 % PROBABILIDAD)	FECHA AFORO (dd/mm/año)	18/NOVIEMBRE/2025
MÉTODO DE	FLOTADOR	CAUDAL	3,0000	NOMBRE DE LA FUENTE:	

AFORO		AUTORIZADO (l/s)		R. CATAMAYO
-------	--	---------------------	--	-------------

• **CAPTACIÓN: RIO CATAMAYO P 3**

COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN (WGS84 UTM 17s)					
ESTE(X)	629375	NORTE(Y)	9543261	COTA(m)	670
DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA / DIVISIÓN HIDROGRÁFICA					
PROVINCIA	LOJA	SISTEMA	CATAMAYO-CHIRA	MICROCUENCA	7001071 Q. DRENAJES MENORES
CANTÓN	PALTAS	CUENCA	RIO CHIRA	PFASFTETTER NIVEL 5	13893
PARROQUIA	GUACHANAMÁ	SUBCUENCA	RIO CATAMAYO		
CAPTACIÓN 1					
TIPO FUENTE	RIO	CAUDAL AFORADO (l/s)	38.452,6 l/s 26.916,8 2l/s al 70 % PROBABILIDAD)	FECHA AFORO (dd/mm/año)	18/NOVIEMBRE/2025
MÉTODO DE AFORO	FLOTADOR	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	3,0000	NOMBRE DE LA FUENTE: R. CATAMAYO	

• **CAPTACIÓN: RIO PLAYAS P 1**

COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN (WGS84 UTM 17s)					
ESTE(X)	633385	NORTE(Y)	9547678	COTA(m)	729
CAPTACIÓN 1					
TIPO FUENTE	RIO	CAUDAL AFORADO (l/s)	229l/s 183,200 l/s al 80 % PROBABILIDAD)	FECHA AFORO (dd/mm/año)	18/NOVIEMBRE/2025
MÉTODO DE AFORO	MOLINETE	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	0,3000	NOMBRE DE LA FUENTE: R. PLAYAS	

• **CAPTACIÓN: QUEBRADA LINUMA P 4**

COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN (WGS84 UTM 17s)					
ESTE(X)	631222	NORTE(Y)	9550377	COTA(m)	1036
DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA / DIVISIÓN HIDROGRÁFICA					
PROVINCIA	LOJA	SISTEMA	CATAMAYO-CHIRA	MICROCUENCA	7001057 Q. LINUMA
CANTÓN	PALTAS	CUENCA	RIO CHIRA	PFASFTETTER NIVEL 5	13894
PARROQUIA	GUACHANAMA	SUBCUENCA	RIO CATAMAYO		
CAPTACIÓN 1					
TIPO FUENTE	QUEBRADA	CAUDAL AFORADO (l/s)	4,00l/s 3,200 l/s al 80 % PROBABILIDAD)	FECHA AFORO (dd/mm/año)	18/NOVIEMBRE/2025

MÉTODO DE AFORO	VOLUMÉTRICO	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	0,2000	NOMBRE DE LA FUENTE: Q. LINUMA
-----------------	-------------	-------------------------	--------	-----------------------------------

• **CAPTACIÓN: QUEBRADA ALMENDRAL P 5**

COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN (WGS84 UTM 17s)					
ESTE(X)	636411	NORTE(Y)	9551904	COTA(m)	859
CAPTACIÓN 1					
TIPO FUENTE	QUEBRADA	CAUDAL AFORADO (l/s)	101,0l/s 80,800 l/s al 80 % PROBABILIDAD)	FECHA AFORO (dd/mm/año)	18/NOVIEMBRE/2025
MÉTODO DE AFORO	MOLINETE	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	0.2000	NOMBRE DE LA FUENTE: Q. ALMENDRAL	

• **CAPTACIÓN: QUEBRADA MELONAL P 7**

COORDENADAS DE LA CAPTACIÓN (WGS84 UTM 17s)					
ESTE(X)	630978	NORTE(Y)	9547899	COTA(m)	820
DIVISIÓN POLÍTICA ADMINISTRATIVA / DIVISIÓN HIDROGRÁFICA					
PROVINCIA	LOJA	SISTEMA	CATAMAYO-CHIRA	MICROCUECNA	7001058 Q. CHILULE
CANTÓN	PALTAS	CUECNA	RIO CHIRA	PFASTETTER NIVEL 5	13894
PARROQUIA	GUACHANAMA	SUBCUECNA	RIO CATAMAYO		
CAPTACIÓN 1					
TIPO FUENTE	QUEBRADA	CAUDAL AFORADO (l/s)	18,0300l/s 14,4240 l/s al 80 % PROBABILIDAD)	FECHA AFORO (dd/mm/año)	18/NOVIEMBRE/2025
MÉTODO DE AFORO	VOLUMÉTRICO	CAUDAL AUTORIZADO (l/s)	0,2000	NOMBRE DE LA FUENTE: Q. MELONAL	

6.- SITUACIÓN ACTUAL

El agua de los ríos Playas y Catamayo y de las quebradas Melonal, Almendral y Linuma, son aprovechadas desde sus orígenes por los vecinos de las fuentes especialmente en abrevadero de animales y riego de riego de huertas de producción en lo referente a las quebradas anteriormente indicadas; en lo que respecta a los ríos estos abarcan zonas de cultivo amplias especialmente el Catamayo.

Las quebradas Melonal, Almendral y Linuma presentan caudales deficitarios en época de estiaje especialmente cuando los inviernos son bajo régimen de lluvia.

Para la utilización del agua del río Catamayo se lo realiza con la utilización de un tanquero, cuyo sitio de abastecimiento es en el sector de Lucarqui.

7.- OFERTA REQUERIMIENTO HÍDRICO Y BALANCE.

El cálculo para la asignación de caudales se presenta, conforme la revisión técnica de campo desarrolladas en el proyecto minero Bramaderos, parroquias Guachanamá y Sozoranga, cantones Paltas y Sozoranga, para lo cual se detalla a continuación:

Parámetros de Cálculo

PROCESO:PC-AL-2024-
00282-RV-TR

UBICACIÓN: GUACHANAMA Y SOZORANGA/ PALTAS Y SOZORANGA

REQUERIMIENTO APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL MINERÍA

Parámetros considerados:

litros

l/litros/día

USUARIOS	CAUDAL REQUERIDO l/s	VOLUMEN ANUAL REQUERIDO m³/año	SUBUSO	TARIFA \$	CAPTA
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.3000	9460.800	MINERÍA	APLICA	RIO PLAYAS P 1
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	3.0000	94608.000	MINERÍA	APLICA	RIO CATAMAYO P 2
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	3.0000	94608.000	MINERÍA	APLICA	RIO CATAMAYO P 3
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.2000	6307.200	MINERÍA	APLICA	Q. LINUMA P 4
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.2000	6307.200	MINERÍA	APLICA	Q. ALMENDRAL P5



KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.2000	6307.200	MINERÍA	APLICA	Q. MELONAL P 7
TOTAL	6.9000	217598,4000			

RESUMEN DE CAUDALES AUTORIZADO

En resumen, se establece el caudal por fuente para autorizar en el presente informe, conforme consta a continuación:

Resumen de caudales a regular en proceso Nro. PC-AL-
2024-00282-RV-TR

Nr o.	Sector	Fuente	Coordenad a/ Cota (msnm) captación	Caudal Aforado l/s	Caudal 80% probabl e			Total Autori zar	Total Vol m³/año	Actor	Ob s.
						INDUST RIA	Lav Vol m³/año				
1	PUENTE LANGUNCHE	RIO PLAYAS	633385 E- 9547678 N 729	229.0000	183.200 0	0.3000	9460.80 0	0.3000	9460.80 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	1
2		RIO CATAMAY O	632019 E- 9544520 N 728	38,452.60 00	26916.8 200	3.0000	94608.0 00	3.0000	94608.0 00	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	2
3	LUCARQUI	RIO CATAMAY O	629375 E- 9543261 N 670			3.0000	94608.0 00	3.0000	94608.0 00	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	3
4	TERRENO PEDRO ROSARIO	Q. LINUMA	631222 E- 9550377 N 1036	4.0000	3.2000	0.2000	6307.20 0	0.2000	6307.20 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A.	4

Resolución Nro. PC-AL-2025-00282-TR-RV

										(RUC. 1792016568 001)	
5	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ZAPOTEPAMBA	Q. ALMENDRAL	636411 E- 9551904 N 859	101.0000	80.8000	0.2000	6307.20 0	0.2000	6307.20 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	5
6	ASOCIACIÓN PRODUCTOR ES LA PLAYITA	Q. MELONAL	630978 E- 9547899 N 820	18.03	14.4240	0.2000	6307.20 0	0.2000	6307.20 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	6
Caudal Total: Minera Bramaderos				38804.63 00	27198.4 440	6.9000	217598. 400	6.9000	217598. 400		

Fecha de aforo 18 de noviembre
de 2025

8. - OBRAS EXISTENTES

Al momento de realizarse el estudio técnico el beneficiario no ha realizado ninguna obra de captación ya que la utilización del recurso se lo realiza mediante la captación de tanqueros que conducen el agua hasta los lugares de perforación donde se deposita en tanques de almacenamiento.

9.- OBRAS A CONSTRUIRSE

En el presente caso no se realizan obras de captación ya que los puntos de captación son móviles, solo se los utilizará en el periodo de exploración y se cambia de sitio de acuerdo a las necesidades de los trabajos que se realicen y de los resultados que se obtengan, las tuberías de conducción desde los tanques de almacenamiento hasta las plataformas de perforación deben estar protegidas para evitar los daños con el pastoreo del ganado.

10.- SERVIDUMBRES

Las servidumbres temporales de captación, conducción, transito, acueducto y conexas se mantendrán de acuerdo a la resolución original, por terrenos de los señores: Melania Isabel Bustamante Rosario, Asociación de Productores Agropecuarios La Playita

de Bramaderos, Segundo Rosendo Calero Montalván, Pedro Porfirio Rosario Balcázar, Wilmer Augusto Encarnación Rosario, Asociación de Trabajadores Agrícolas y Ganaderos Zapotepamba (ASOTRAZAP), Jorge Enrique Bravo Ramos y Dionicio Alcibar Bustamante Correa.

11.- CONCLUSIONES

El recurso hídrico solicitado por el señor Kenneth David Cruz en calidad de representante legal de Redlegal & Asociados compañía que es presidente y representante legal de la Compañía BRAMADEROS S.A. (antes denominada La Plata Minerales S.A. PLAMIN) en calidad de solicitantes, con domicilio en el sector Bramaderos, parroquia Guachanamá, cantón Paltas, corresponde al uso de las aguas de las quebradas Linuma, Almendral, Melonal, los ríos Catamayo y Playas, ubicada en las parroquias Guachanamá y Sozoranga, cantones Paltas y Sozoranga, provincia de Loja, signado al proceso No. PC-AL-2025-00282-RV-TR.

El caudal autorizado para aprovechamiento en minería se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua y su reglamento de aplicación

Se considera pertinente se autorice la Renovación y Transferencia de Dominio, del caudal de 6,90 l/s, con un volumen de 217598,400m³/año, para aprovechamiento industrial en minería.

12.- RECOMENDACIONES

Conceder la renovación y transferencia de dominio de la autorización de aprovechamiento de las aguas de las quebradas Linuma, Almendral, Melonal, los ríos Catamayo y Playas, ubicada en las parroquias Guachanamá y Sozoranga, cantones Paltas y Sozoranga, provincia de Loja, al señor Kenneth David Cruz en calidad de representante legal de Redlegal & Asociados compañía que es presidente y representante legal de la Compañía BRAMADEROS S.A. (antes denominada La Plata Minerales S.A. PLAMIN), en calidad de solicitante y proponente del presente proceso de renovación y transferencia de dominio de la autorización de aprovechamiento de agua con fines de uso en minería, en el proceso de aprovechamiento de agua No. PC-AL-2024-00282-A, en un caudal de 6,90 l/s, con un volumen de 217598,4000 m³/año, los cuales se distribuirán conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Resumen de caudales a regular en proceso Nro. PC-AL-2024-00282-RV-TR

Nr o.	Sector	Fuente	Coordenad a/ Cota (msnm)	Caudal Aforado l/s	Caudal 80% probabl e			Total Autori zar	Total Vol m ³ /año	Actor	Ob s.
						INDUST RIA	Lav Vol m ³ /año				

Resolución Nro. PC-AL-2025-00282-TR-RV

			captación								
1	PUENTE LANGUNCHE	RIO PLAYAS	633385 E-9547678 N 729	229.0000	183.2000	0.3000	9460.800	0.3000	9460.800	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	1
2	RIO PLAYAS Y CATAMAYO	RIO CATAMAYO	632019 E-9544520 N 728	38,452.6000	26916.8200	3.0000	94608.000	3.0000	94608.000	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	2
3	LUCARQUI	RIO CATAMAYO	629375 E-9543261 N 670			3.0000	94608.000	3.0000	94608.000	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	3
4	TERRENO PEDRO ROSARIO	Q. LINUMA	631222 E-9550377 N 1036	4.0000	3.2000	0.2000	6307.200	0.2000	6307.200	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	4
5	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ZAPOTEPAMBA	Q. ALMENDRAL	636411 E-9551904 N 859	101.0000	80.8000	0.2000	6307.200	0.2000	6307.200	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	5
6	ASOCIACIÓN PRODUCTORES LA PLAYITA	Q. MELONAL	630978 E-9547899 N 820	18.03	14.4240	0.2000	6307.200	0.2000	6307.200	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	6

									(RUC. 1792016568 001)	
Caudal Total: Minera Bramaderos				38804.63 00	27198.4 440	6.9000	217598. 400	6.9000	217598. 400	

Fecha de aforo 24 de noviembre
de 2025

RESUMEN TOTAL DE CAUDALES

USUARIO	Q L/S	VOLUMEN ANUAL m³/año	TARIFA
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	6.9000	217598,4000	APLICA

Los usuarios de la presente autorización de uso instalarán a su costo y operación los aparatos de medición del flujo de agua en los términos que defina la AUA y ARCA (Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-010-2021 reformada y aprobada) con la finalidad de medir y regular la utilización del caudal entregado y de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del Art. 90 del Reglamento de la LORHUyAA.

Para la presente autorización de renovación y transferencia de dominio de aprovechamiento de agua con fines de minería en aplicación del Art. 140 y 141 de la LORHUyAA, A.M. Nro. 2017-0010 de fecha 28 de junio de 2017 que reforma al A.M. Nro. 2017-1522, de fecha 23 de mayo de 2017 y emitidos por la ex-SENAGUA y en función de los criterios usados para el cálculo del valor referencial de agua cruda; el presente caso se encuentra con que debe pagar la tasa correspondiente, por lo que **se establece tarifa de cobro** anual por concepto de APROVECHAMIENTO de agua.

El agua otorgada para APROVECHAMIENTO minería se registrará de conformidad con lo que establece la LORHUAA; sin embargo, esta Cartera de Estado, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma, acorde a lo que establece el Art. 128 de la LORHUyAA, por lo que el titular está condicionado a cumplir con todas las obligaciones estipuladas en el presente informe sobre todo proteger, recuperar y conservar la fuente hídrica.

De conformidad al Art. 98 de la LORHUAA, se autorizan las servidumbres forzosas de captación por los predios señalados Núm. 10 del presente informe.

El autorizado protegerá en forma obligatoria la fuente con especies nativas de la zona

y en un plazo no mayor a un año, evitarán todo tipo de contaminación y desperdicio del agua. Además, los caudales remanentes deberán ser respetados como parte del caudal ecológico de la fuente, sin que presente contaminación alguna.

Del caudal medio mensual multianual del régimen natural de la fuente hídrica en estudio, se actuará conforme a lo establecido en la D.T. Sexta del Reglamento a la LORHUAA y conforme a lo regulado en el Art. 76 de la misma, por lo que el mismo correrá libremente aguas abajo por su curso natural, con la finalidad de proteger derechos de la naturaleza.

Los beneficiarios del presente proceso, de forma obligatoria procederán a reforestar el área de influencia de la fuente autorizada, conforme corresponda; esto con especies nativas propias de la zona que permitan proteger y garantizar el recurso tanto en calidad como en cantidad; además, se les prohíbe todo tipo de contaminación que afecte directa o indirectamente a la fuente; para constancia de lo cual, informarán al Ministerio del Ambiente y Energía, sobre los trabajos de reforestación realizados. Por lo expuesto en los considerandos anteriores y en mérito al informe técnico, en aplicación del artículo 122 del Código Orgánico Administrativo y por todos estos elementos, que motivan la decisión administrativa; en mi calidad de Responsable de la Oficina Técnica de Puyango, se **RESUELVE**:

1.- Autorizar la **RENOVACIÓN Y TRANSFERENCIA** del uso de las aguas del Río Catamayo P2, P3, Río Playas P1, Quebrada Linumá P4, Quebrada Almendral P5, Quebrada Melonal P7, sitio Bramaderos, parroquia Guachanamá, cantón Paltas, provincia de Loja, en favor del señor **KENNETH DAVID CRUZ, C.I: 1721548566, en calidad de representante legal de REDLEGAL&ASOCIADOS CIA. Ltda. compañía que es el presidente y representante legal de la Compañía BRAMADEROS S.A. RUC 1792016568001 (antes denominada La Plata Minerales S.A. PLAMIN)**, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el Art. 90 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en lo que respecta al orden de prelación establecido en la Constitución de la República, disponibilidad del recurso hídrico de acuerdo a lo establecido en el informe técnico que consta a fojas 197 a 201, del presente expediente, donde según el aforo practicado el 18 de noviembre de 2025, se determinó un caudal de persistencia de 6,90 l/s y volumen métrico anual de 217598,400 con tarifa a pagar Río Catamayo P2, P3, Río Playas P1, Quebrada Linumá P4, Quebrada Almendral P5, Quebrada Melonal P7, recurso hídrico que será utilizado de acuerdo a lo establecido y en el Considerando CUARTO de la presente resolución; en consecuencia, se autoriza el uso de las aguas del Río Catamayo P2, P3, Río Playas P1, Quebrada Linumá P4, Quebrada Almendral P5, quebrada Melonal, sitio Bramaderos, parroquia Guachanamá, cantón Paltas, provincia de Loja, de acuerdo al siguiente detalle:



1. APROVECHAMIENTO DE ACTIVIDADES MINERAS (DIEZ AÑOS RENOVABLES), conforme al siguiente detalle:

REQUERIMIENTO APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL MINERÍA

Parámetros considerados: litros
l/litros/día

USUARIOS	CAUDAL REQUERIDO l/s	VOLUMEN ANUAL REQUERIDO m³/año	SUBUSO	TARIFA \$	CAPTA
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.3000	9460.800	MINERÍA	APLICA	RIO PLAYAS P 1
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	3.0000	94608.000	MINERIA	APLICA	RIO CATAMAYO P 2
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	3.0000	94608.000	MINERÍA	APLICA	RIO CATAMAYO P 3
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.2000	6307.200	MINERÍA	APLICA	Q. LINUMA P 4
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.2000	6307.200	MINERÍA	APLICA	Q. ALMENDRAL P5
KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTANTE LEGAL DE BRAMADEROS S.A. (RUC. 1792016568001)	0.2000	6307.200	MINERÍA	APLICA	Q. MELONAL P 7
TOTAL	6.9000	217598,4000			

RESUMEN DE CAUDALES AUTORIZADO

En resumen, se establece el caudal por fuente para autorizar en el presente informe, conforme consta a continuación:

Resumen de caudales a regular en proceso Nro. PC-AL-
2024-00282-RV-TR

Nr	Sector	Fuente	Coordenad	Caudal	Caudal			Total	Total	Actor	Ob
----	--------	--------	-----------	--------	--------	--	--	-------	-------	-------	----

o.			a/ Cota (msnm) captación	Aforado l/s	80% probabl e	INDUST RIA	Lav Vol m³/año	Autori zar	Vol m³/año		s.
1	PUENTE LANGUNCHE	RIO PLAYAS	633385 E- 9547678 N 729	229.0000	183.200 0	0.3000	9460.80 0	0.3000	9460.80 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	1
2	RIO PLAYAS Y CATAMAYO	RIO CATAMAY O	632019 E- 9544520 N 728	38,452.60 00	26916.8 200	3.0000	94608.0 00	3.0000	94608.0 00	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	2
3	LUCARQUI	RIO CATAMAY O	629375 E- 9543261 N 670			3.0000	94608.0 00	3.0000	94608.0 00	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	3
4	TERRENO PEDRO ROSARIO	Q. LINUMA	631222 E- 9550377 N 1036	4.0000	3.2000	0.2000	6307.20 0	0.2000	6307.20 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	4
5	ASOCIACIÓN AGRÍCOLA ZAPOTEPAMBA	Q. ALMENDR AL	636411 E- 9551904 N 859	101.0000	80.8000	0.2000	6307.20 0	0.2000	6307.20 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	5

6	ASOCIACIÓN PRODUCTOR ES LA PLAYITA	Q. MELONAL	630978 E- 9547899 N 820	18.03	14.4240	0.2000	6307.20 0	0.2000	6307.20 0	KENNETH DAVID CRUZ REPRESENTA NTE LEGAL DE BRAMADER OS S.A. (RUC. 1792016568 001)	6
Caudal Total: Minera Bramaderos				38804.63 00	27198.4 440	6.9000	217598. 400	6.9000	217598. 400		

Fecha de aforo 18 de noviembre
de 2025

OBLIGACIONES:

1.-Plazo Autorización, conforme lo dispone el Art. 87 numeral 2 literal c) de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua esto **APROVECHAMIENTO DE ACTIVIDADES MINERAS** respectivamente; sin embargo, la Oficina Técnica Puyango, podrá en cualquier momento revertir, suspender o modificar la misma acorde a lo que establece el Art. 128 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

2.- Tarifa: El titular deberá cancelar anualmente, a la **Empresa Pública del Agua**, la tarifa que indique la normativa vigente, por el uso y/o aprovechamiento del agua, las cuales serán reguladas periódicamente, manteniendo los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad.

Para la presente autorización de uso del agua en actividades mineras, en aplicación del Art. 142 de la LORHUyAA, a lo contenido en el Acuerdo Ministerial Nro. 2017-0010, que reforma al Acuerdo Ministerial 1522, del 23 de mayo de 2017 y en función de los criterios usados para el cálculo del valor referencial de agua cruda, **SI se establece tarifa de cobro anual por concepto de consumo de agua.**

3.- Caudal ecológico: El Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, en su disposición Transitoria SEXTA, establece que de conformidad a lo estipulado en el artículo 76 de la Ley, en el plazo máximo de un año tras la entrada en vigor de este Reglamento, la Autoridad Única Agua, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional establecerá reglamentariamente los criterios, parámetros y metodologías para la determinación del caudal ecológico de acuerdo con las condiciones y las características de los cuerpos de agua, que serán considerados dentro de la planificación hídrica nacional. En tanto no tenga lugar la aprobación de dicha reglamentación, la Autoridad

Única del Agua, establecerá como caudal ecológico al 10% del caudal medio mensual multianual del régimen natural de la fuente, determinado en función de los datos hidrológicos de al menos 10 años, por lo tanto, el caudal ecológico correspondiente a esta fuente es obligatorio dejarlas correr libremente aguas abajo por su curso natural, con la finalidad de proteger los derechos de la naturaleza.

4.- Servidumbres: Se autorizan las servidumbres de captación y conducción por propiedades de los señores: Melania Isabel Bustamante Rosario, Asociación de Productores Agropecuarios La Playita de Bramaderos, Segundo Rosendo Calero Montalván, Pedro Porfirio Rosario Balcázar, Wilmer Augusto Encarnación Rosario, Asociación de Trabajadores Agrícolas y Ganaderos Zapotepamba (ASOTRAZAP), Jorge Enrique Bravo Ramos y Dionicio Alcibar Bustamante Correa.

5.- Aparatos de Medición del Flujo: el titular de la presente autorización tiene la obligatoriedad la instalación a su costo y operación de los aparatos de medición del flujo de agua en los términos que defina la Autoridad Única del Agua y la Agencia de Regulación y Control del Agua, caso contrario se procederá a la reversión de la autorización y su posterior cancelación (conforme lo indicado el perito en la inspección).

6.- Se recomienda a los beneficiarios el estricto uso del recurso hídrico, únicamente para los fines autorizados en este proceso, a través de las obras que deberán construir conforme se señala en el informe técnico por parte del Técnico y que es parte de la presente resolución.

7.- El Ministerio de Ambiente y Energía, se reserva el derecho a la revisión del cumplimiento de esta disposición, así como de los caudales autorizados, cuando lo estime conveniente.

8.- En cumplimiento a lo dispuesto en el literal d) del Art. 90, los beneficiarios deberán reforestar alrededor de la captación en el plazo de UN AÑO a partir de la fecha de emisión de esta resolución, esto con el fin de preservar el ecosistema del lugar, denunciando en forma inmediata al Ministerio de Ambiente y Energía en caso de que cualquier persona pretenda talar árboles o producir quema de la vegetación; por tanto le queda prohibido realizar cualquier tipo de actividad que deteriore la cuenca hidrográfica, quedando obligado a contribuir al buen manejo del agua autorizada.

9.- La Agencia de Regulación y Control del Agua, ARCA, a través de su Departamento Técnico, realizará la supervisión y control permanente, a fin de que se cumpla con las obligaciones establecidas en la presente resolución, cuyos informes se anexarán a este expediente.

10.- En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en la presente Resolución, se sujetará tanto a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento; así como a las demás normativas vigentes que correspondan.

11.- Se tendrán como incorporadas a esta resolución y de cumplimiento obligatorio de los beneficiarios todas las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe técnico, su incumplimiento sería causa suficiente para la cancelación de esta autorización.

12.- En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 205 y 219 del Código Orgánico Administrativo, los recursos en vía Administrativa que proceden son el de apelación y el extraordinario de revisión, que deben ser interpuesto en el término y plazo señalado en los Artículos 224 y 232 del mismo cuerpo Legal.

13.- Ejecutoriada la presente resolución, se ordena su inscripción en el Registro Público del Agua que para el efecto lleva esta entidad, de conformidad lo que establece el Art. 24 de LORHUAA y Art. 20 de su Reglamento de Aplicación.

14.- Actúe el Mgs. Israel Sánchez Ramírez, en calidad de Secretario (Ad Hoc), por designación de la Autoridad Única del Agua a nivel desconcentrado de la Dirección Zonal 7.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -



Firmado electrónicamente por:
**KATY MARILU
ESPINOZA SARANGO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Katy Espinoza Sarango, Mgs
**RESPONSABLE TÉCNICO DE LA
OFICINA TÉCNICA PUYANGO DE LA ZONAL 7 DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA**

Resolución Nro. PC-AL-2025-00282-TR-RV

CERTIFICO.- Siento como tal que el día de hoy, a las 16h30.- **NOTIFIQUÉ**, con la RESOLUCION que antecede al señor **ING. KENNETH DAVID CRUZ**, en el correo electrónico: notificaciones@bramaderos.ec, eteran@sunstoneecu.com, andres.ycaza@fbphlaw.com.- Alamor, trece de febrero del año dos mil veintiséis.



Mgs. Israel Sánchez Ramírez
SECRETARIO AD-HOC